



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 4 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620190063200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jose Cornelio Henao Lopez	Alfredo Dario Maduro Martha Luz Molinares De Maduro Y Personas Indeterminadas	01/09/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
08001405300620200038600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Colpatria	Alberto Giraldo Hernandez	01/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620210059900	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Produccion Y Logistica, Gloria Ruth Giraldo Giraldo	02/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620210073800	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Alba Maria Silva Garcia	01/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620220046200	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Alberto Antonio Albino Pernet	01/09/2023	Auto Ordena - Traslado Excepciones Merito
08001405300620220055600	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Wilson Ismael Ochoa Cabarcas	01/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 4 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

d80aa95d-ea21-4919-b5d7-da5283152ce6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 4 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620210044900	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Claudia Patricia Duarte Bautista	01/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620210027700	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Nelsy Del Socorro Martinez Perez	26/07/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Y Levanta Medida
08001405300620200028100	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Monica Acuña Donado	01/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620210038100	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Tecnologia Y Normatividad Electrica S.A.S	01/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620200004600	Procesos Ejecutivos	Clinica De Fracturas Centro De Ortopedia Y Traumatologia S.A.	Liberty Seguros S.A	01/09/2023	Auto Ordena - Correr Traslado Excepciones- Revoca Auto
08001405300620210036600	Procesos Ejecutivos	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Jose Lopez Ballesteros	01/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620200009900	Procesos Ejecutivos	Miguel Angel Valencia Lopez Y Otro	John Jairo Romero Mercado	26/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Y Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 4 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

d80aa95d-ea21-4919-b5d7-da5283152ce6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 4 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620210035200	Procesos Ejecutivos	Serfinanza	Gilberto Amado Bernal	01/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620190013800	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Mayra Cecilia Posada Patiño	Herereos Indeterminados Margarita Adela Posada Patiño	01/09/2023	Auto Ordena - Traslado Trabajo De Partición
08001405300620190072500	Verbales De Menor Cuantia	Banco Bbva Colombia	Construcciones Y Logisticas S.A.S	15/07/2020	Auto Decide - Declara Terminado El Contrato De Arrendamiento Financiero Leasing
08001405300620210081600	Verbales Sumarios	Jose Joaquin Gomez Ardila	Cooperativa De Transportadores De Villa Andalucia	01/09/2023	Auto Decide - Ordena Traslado, Inadmite Pruebas, Niega Amparo, Señala Fecha Audiencia Única

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 4 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

d80aa95d-ea21-4919-b5d7-da5283152ce6



PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSE CORNELIO HERAS LOPEZ
DEMANDADO: ALFREDO DARIO MADURO CORONADO Y OTROS
RADICACION: 0800140530062019-00632-00

SEÑOR JUEZ:

Paso a su despacho el presente proceso, devuelto por el Superior Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, quien resolvió recurso de apelación de la sentencia de noviembre 10 de 2022.

Y así mismo junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior.

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$3,623.200.00
TOTAL	\$3,623.200.00

Sírvase proveer,
Barranquilla, **septiembre** 1 de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, septiembre primero
(1) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe se observa que, el proceso de la referencia fue devuelto por el Superior Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, quien mediante providencia de fecha diciembre 12 de 2022, resolvió:

“...1º.- Confirmar, la sentencia calendada 10 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, dentro del proceso de Pertenencia promovido por el señor JOSE CORNELIO HENAO contra ALFREDO MADURO CORONADO Y MARTHA LUZ MORALES DE MADURO.

2.- Condénese en costas al apelante. Señálense en un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

3.- Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al juzgado de origen...”

Así mismo, se observa la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior.

Por lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

1.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior Juzgado Doce Civil del Circuito, dentro del proceso de la referencia.

2). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d236efc9c10034850d1c0b777f4209f5a71e159c254e163f920c46df3f386e**

Documento generado en 01/09/2023 03:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: ALBERTO GIRALDO HERNANDEZ
RADICACION: 08001405300620200038600

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$5.168.035.00
			TOTAL	\$5.168.035.00

SEÑOR JUEZ:

Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior.

Sírvase proveer,
Barranquilla, 1 de **septiembre** de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. **Barranquilla, septiembre primero (1) del año dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior, este Despacho;

R E S U E L V E:

- 1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaria.
- 2º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3º) Ofíciase a las correspondientes entidades, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

J U E Z

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfd33aaa2ebddb1e6e14b632abc82b4d807138eebd533d67490bdc0ce4ecc93**

Documento generado en 01/09/2023 03:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA, GLORIA RUTH GIRALDO GIRALDO
RADICACION: 08001405300620210059900

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$4.589.746.00
NOTIFICACIONES				\$36.000.00
			TOTAL	\$4.625.746.00

SEÑOR JUEZ:

Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior.

Sírvase proveer,
Barranquilla, 1 de **septiembre** de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. **Barranquilla, primero de septiembre (1) del año dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior, este Despacho;

R E S U E L V E:

- 1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaria.
- 2º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3º) Ofíciase a las correspondientes entidades, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

J U E Z

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be307d87fd7f810a791fa009002c938539792e278e7de8bca74757ff6130a34**

Documento generado en 01/09/2023 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALBA MARIA SILVA GARCIA
RADICACION: 08001405300620210073800

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$6.478.624.00
			TOTAL	\$6.478.624.00

SEÑOR JUEZ:

Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior.

Sírvase proveer,
Barranquilla, 1 de **septiembre** de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. **Barranquilla, primero de septiembre (1) del año dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior, este Despacho;

R E S U E L V E:

- 1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaria.
- 2º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3º) Ofíciase a las correspondientes entidades, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

J U E Z

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0f3a3e34fe4ba3e8bac3855e9de4766d5d9341c48679d7e58fad76d38d883**

Documento generado en 01/09/2023 03:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 0800140530062022-00462-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: ALBERTO ANTONIO ALBINO PERNETT

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con el memorial suscrito por el demandado **ALBERTO ANTONIO ALBINO PERNETT**, mediante el cual confiere poder al Dr. CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO, quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Sírvase proveer,
Barranquilla, septiembre 1 de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre primero (1°) del año dos mil veintitrés 2023.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observó que el demandado **ALBERTO ANTONIO ALBINO PERNETT** confirió poder al Dr. CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO a fin de que lo representara dentro del proceso de la referencia, quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, dentro del término legal.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C.G.P., este despacho ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y se;

RESUELVE:

1º) ORDENESE, correr traslado al ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO, por lo antes expuesto.

2º) Reconózcasele personería jurídica al Dr. CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO identificado con la C.C. No. 8.756.208 y T.P. No. 254308, como apoderado judicial del demandado ALBERTO ANTONIO ALBINO PERNETT, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592ef92447fb92140c6d8849d6a4f00ffb33973e321f2e305d563b4a56abb3e7**

Documento generado en 01/09/2023 03:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILSON ISMAEL OCHOA CABARCAS
RADICACION: 08001405300620220055600

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$3.994.983.00
			TOTAL	\$3.994.983.00

SEÑOR JUEZ:

Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior.

Sírvase proveer,
Barranquilla, 1 de **septiembre** de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. **Barranquilla, primero de septiembre (1) del año dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior, este Despacho;

R E S U E L V E:

- 1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaria.
- 2º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3º) Ofíciase a las correspondientes entidades, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

J U E Z

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8cbb20f37fc05db4e212876c8c95a2d47d433ce9c88c62d51caba76a1a28c3**

Documento generado en 01/09/2023 03:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA
RADICACION: 08001405300620210044900

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$6.433.101.00
			TOTAL	\$6.433.101.00

SEÑOR JUEZ:

Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior.

Sírvase proveer,
Barranquilla, 1 de **septiembre** de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. **Barranquilla, primero de septiembre (1) del año dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior, este Despacho;

R E S U E L V E:

- 1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaria.
- 2º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3º) Ofíciase a las correspondientes entidades, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

J U E Z

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc2a611b2559e8b11af72510330d0e95fe748e601309e3f4c070441d358d747**

Documento generado en 01/09/2023 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ
RADICACION: 2021-00277

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, aso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que regresó del Superior Juzgado 16 Civil del Circuito.

Sírvase proveer,
Barranquilla, julio 26 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - Barranquilla, julio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, se observar que el proceso de la referencia regresó del Superior Juzgado Dieciséis Civil del Circuito, el cual mediante providencia de fecha 12 de diciembre de 2022 resolvió:

“...PRIMERO: REVOCAR el auto calendarado 08 de junio de 2022, emanado del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, y en su lugar, ordenar al a-quo se pronuncie sobre la solicitud de levantamiento de la cautela decretada sobre el automotor de placas JMZ-035, conforme a lo normatividad indicada y teniendo en cuenta la garantía mobiliaria a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO...”

Así las cosas, este despacho;

R E S U E L V E:

- 1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente al despacho para su correspondiente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737499580a677486d5ff72c8e0272801ad9716106f97b54027d74ba7e8fc364d**

Documento generado en 01/09/2023 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: MONICA DEL CARMEN ACUÑA DONADO
RADICACION: 08001405300620200028100

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$1,740.614.00
NOTIFICACION				\$30.335.00
			TOTAL	\$1,770.949.00

SEÑOR JUEZ:

Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior.

Sírvase proveer,
Barranquilla, septiembre 1 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. **Barranquilla septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior, este Despacho ;

RESUELVE:

- 1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaria.
- 2°) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3°) Oficiése a las correspondientes entidades, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebed2fb16e11bcd37381625d5045424405ae3e0ccee43bdaa9a3bc22afe765**

Documento generado en 01/09/2023 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD NO. 080014053006202100038100
PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 0800140530062021-00381-00
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : TECNOLOGÍA Y NORMATIVIDAD ELÉCTRICA S.A.S Y ERITH ALFONSO SIERRA ESCOBA

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$2,070.861.oo
			TOTAL	\$2,070.861.oo

SEÑOR JUEZ:

Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior.

Sírvase proveer,
Barranquilla, **septiembre 1°** de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. **Barranquilla septiembre primero (1°) del año dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior, este Despacho ;

RESUELVE:

- 1) Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaria.
- 2°) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3°) Oficiése a las entidades correspondientes, informándole lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c51ec4130fc10e0d472701f10c908dc154a935d669ae95e536ded424513f83**

Documento generado en 01/09/2023 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 08001405300620200004600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAMAUTOLOGIA

DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.S

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con el memorial suscrito por la Dra. NAZLY MANJARREZ PABA, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Así mismo se encuentra pendiente atender la solicitud de entrega de dinero propuesta por la apoderada de la parte demandada.

Sírvase proveer,
Barranquilla, septiembre 1 de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre primero (1°) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observó que la Dra. NAZLY MANJARREZ PABA, en su calidad de apoderada de la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A., contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término legal, razón por la cual este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C.G.P., ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

En cuanto a las solicitudes de devolución de sumas de dinero, este juzgado aplicará una medida de control de legalidad, revocando el auto de fecha septiembre 28 de 2021, apreciable en el archivo 40 "40AutoOrdenaEntregaDeTítulos.pdf", que ordenó la devolución de títulos judiciales a favor de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A.S.

Lo anterior debido a que la providencia de fecha 26 de febrero de 2021, aceptó la caución prestada por el demandado con la finalidad de levantar la medida de embargo. El artículo 602 del CGP, que permite evitar la práctica de embargos y secuestros o el levantamiento de los practicados, no establece la devolución y/o entrega de dineros embargados al demandado, como consecuencia necesaria e ineludible del levantamiento de la medida.

El levantamiento de la medida (desembargo), es totalmente diferente a la devolución de sumas de dinero embargadas, pues existe una norma especial que regula la entrega de dinero en el marco del proceso ejecutivo.

El artículo 447 del CGP, enseña: "*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.*"

De dicha norma, podemos extraer que la entrega de dinero capturado como resultado de una medida de embargo en el proceso ejecutivo, es asunto delicado, pues podrá entregarse al demandante *una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas*, y desde luego por medio de la terminación del proceso, bien sea mediante una sentencia de excepciones, o mediante auto de seguir adelante, o por acuerdo entre las partes mediante conciliación o transacción.

La posibilidad de entregar dinero embargado al demandante, y/o su devolución, se da por la terminación del proceso por cualquier causa, siempre y cuando su desenlace le sea favorable y/o le beneficie, más no cuando el asunto aún se encuentra en litigio y pendiente de pronunciamiento judicial definitivo.

Dado lo anterior, se hace necesario de conformidad con el artículo 132 del CGP, revocar el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, que ordenó la devolución de títulos judiciales a favor de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A.S, e impulsar el presente asunto hasta obtener pronunciamiento judicial de fondo.

Por lo anterior, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENESE, correr traslado al ejecutante **CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAMATOLOGIA** por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado a través de su apoderada judicial Dra. NAZLY MANJARREZ PABA, a fin de que se pronuncie sobre ellas, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Revocar el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, que ordenó la devolución de títulos judiciales a favor de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A.S., e impulsar el presente asunto hasta obtener pronunciamiento judicial de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
J U E Z

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Civico
PBX 3885005 EXT. 1064 Correo: cmun06ba@ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71017469e973fa6b0219766b07c5d91f2f3dd18004595e0c61c2683beebe6ce0**

Documento generado en 01/09/2023 03:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: JOSE LOPEZ BALLESTEROS
RADICACION: 08001405300620210036600

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$1,070.000.oo
			TOTAL	\$1,070.000.oo

SEÑOR JUEZ:

Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior.

Sírvase proveer,
Barranquilla, **septiembre 1°** de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. **Barranquilla septiembre primero (1°) del año dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior, este Despacho ;

R E S U E L V E:

- 1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2°) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3°) Ofíciase a las entidades correspondientes, informándole lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8d8038de8428c310f68dde17829e300a8cd0f1bd6131a1df9b60ada0109eb5**

Documento generado en 01/09/2023 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: JOHN JAIRO ROMERO MERCADO
RADICACION: 2020-00099

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$2,500.000.00
NOTIFICACIONES				\$7.000.00
			TOTAL	\$2,500.000.00

SEÑOR JUEZ:

Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior.

Así mismo, junto con el memorial suscrito por el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, mediante el cual solicita decreto de medida.

Sírvase proveer,
Barranquilla, julio 26 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, julio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior.

Así mismo, por ser procedente la solicitud elevada por el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho decretara el embargo preventivo de la cuota parte del bien inmueble correspondiente al demandado JOHN JAIRO ROMERO MERCADO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-234386, y se;

RESUELVE:

1º) Decrétese el embargo preventivo de la cuota parte del bien inmueble correspondiente al demandado JOHN JAIRO ROMERO MERCADO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-234386. Lábrese el correspondiente oficio.

2º) Apruébese en todas sus partes la modificación de liquidación de costas elaborada por secretaria.

3º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

4º) Ofíciase a las diferentes entidades correspondientes, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

Lo anterior, a fin de que en adelante proceda a consignar los dineros embargados a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la Cuenta No. **080012041801** –Código de Oficina **080014303000**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593191652dc77a41597747b8508061cf633d9b78eecac4b019e92128a26964ed**

Documento generado en 01/09/2023 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: GILBERTO AMADO BERNAL
RADICACION: 08001405300620210035200

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$3,302.078.
NOTIFICACIONES				\$13.000.00
			TOTAL	\$3,315.078.

SEÑOR JUEZ:

Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior.

Sírvase proveer,
Barranquilla, septiembre 1° de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. **Barranquilla septiembre primero (1°) del año dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior, este Despacho ;

RESUELVE:

- 1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2°) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaría efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3°) Ofíciase a las entidades correspondientes, informándole lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6483f045235f1c0f54b01c4bff9a2ea1a31df07d337037aec31b9f9810e686c8**

Documento generado en 01/09/2023 03:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARGARITA ADELA POSADA PATIÑO
DEMANDANTES: MAIRA CECILIA POSADA PATIÑO Y OTROS
RADICACION. 080014053006201900139800

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con el trabajo de partición aportada por la Dra. MARIA DEL SOCORRO DIAZ GRANADOS POSADA.

Sírvase proveer,
Barranquilla, septiembre 1 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. **Barranquilla, septiembre primero (1) del año dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el anterior informe, se observa que la Dra. MARIA DEL SOCORRO DIAZ GRANADOS POSADA presentó la partición dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 509 del CGP, se ordenará correr traslado de partición presentado por la Dra. MARIA DEL SOCORRO DIAZ GRANADOS POSADA, y se;

RESUELVE:

1º) Córrese traslado a todos los interesados, de la partición presentada por la Dra. MARIA DEL SOCORRO DIAZ GRANADOS POSADA, por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1956312da81e4b783543ae19a0115f431a9635726d6627f00a9b09d1efe40178**

Documento generado en 01/09/2023 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y LOGISTICAS S.A.S.
RADICACION: 2019-00725

SEÑOR JUEZ:

Paso a su despacho la presente demanda, informándole que, por error involuntario, no fue registrada en el sistema Tyba la sentencia anticipada de fecha julio 1° de 2020, para su notificación por estado, esto, debido a toda la alteración que se presentó en el sistema de justicia, en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus Covid-19, por lo que el Gobierno Nacional adoptó medidas para el mantenimiento del orden público y guardar la salud de los ciudadanos, y por ende el Consejo Superior de la Judicatura en atención a esta medida también le correspondió hacer lo pertinente, como ha sido la modalidad del trabajo virtual desde casa, a lo que en ese momento nuestro sistema no estaba preparado.

Por tanto, se hace necesario hacer el registro en el sistema Tyba de dicha providencia, la cual se encuentra allegada al expediente ya escaneado.

Sírvase proveer,
Barranquilla, septiembre 1 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre primero (1) del año dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial y para no vulnerar los derechos de las partes dentro del proceso de la referencia, este despacho considera necesario ordenar el registro en el sistema Tyba de la sentencia anticipada de fecha 1° de julio de 2020, por lo que se;

R E S U E L V E:

1°. ORDENESE, registrar en el sistema Tyba la sentencia anticipada de fecha 1° de julio de 2020, por lo anteriormente expuesto.

CUMPLASE.-

JORGE MARTINEZ ACOSTA
J U E Z

CMR

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a165655798c460af259d95cb5a9df7ecd8923a10acfc1dba429a924fe3651b**

Documento generado en 01/09/2023 03:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSE GOMEZ ARDILA C.C. No. 72.158.619
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA -COOTRANSANDALUCIA
NIT No. 890.112.394-7
RADICACION: 0800140532021-00816-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con el memorial suscrito por el Dr. PEDRO CASTRILLO LUNA, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, mediante el cual presenta Objeción contra el Juramento Estimatorio.

Así mismo junto con los memoriales suscritos por el Dr. YESID DONADO SOLANO, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante los cuales descurre traslado de las excepciones propuestas por el demandado y posteriormente aporta pruebas.

De igual manera, el demandante señor JOSE GOMEZ ARDILA, presentó solicitud de Amparo de Pobreza.

Sírvase proveer,
Barranquilla, septiembre 1 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre primero (01) del año dos mil veintitrés 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente por dar trámite al memorial suscrito por el Dr. PEDRO CASTRILLO LUNA, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, mediante el cual presenta Objeción contra el Juramento Estimatorio indicado por la parte ejecutante en su escrito de demanda.

Así mismo se observa que, si bien es cierto que la parte ejecutante JOSE GOMEZ ARDILA a través de su apoderado judicial Dr. YESID DONADO SOLANO, recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada el día 28 de noviembre de 2022 dentro del término legal, el cual vencía el 29 de noviembre de 2022, no es menos cierto que, las pruebas documentales aportadas el día 20 de febrero de 2023, se encuentran extemporáneas.

Cabe anotar entonces que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 370 del C.G.P, por secretaría se corrió traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, fijándose en lista el día 22 de noviembre de 2022, por el término de cinco (5) días, con fecha de vencimiento el 29 de noviembre de 2022, y el demandante aportó pruebas adicionales el día 20 de febrero de 2023, de manera extemporánea.

Se le recuerda al profesional del derecho Dr. YESID DONADO SOLANO que, nuestra normatividad en aras de salvaguardar el debido proceso concede a las partes del litigio oportunidades procesales para realizar sus actos, por lo que los términos son perentorios (Art.117 del C.G.P).

Por otro lado, el ejecutante JOSE GOMEZ ARDILA, en nombre propio solicitó a esta agencia judicial amparo de pobreza, aduciendo que no cuenta con la capacidad económica suficiente para atender los gastos el proceso, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia y la de las personas que se encuentran a su cuidado, ya que le fue quitado el vehículo, objeto del presente proceso, el cual era su principal entrada económica, contando solo con lo mínimo para vivir.

En el archivo 6 del expediente virtual, en el escrito de contestación de la demanda por parte de COOTRANSANDALUCIA, en el folio 23 al 36, advierte esta dependencia judicial que, el

señor ALBERTO CORREA MARTINEZ contador de dicha entidad, mediante oficio de fecha agosto 6 de 2020 le informó al demandante JOSE GOMEZ ARDILA que, el Consejo de Administración ordenó al departamento de contabilidad la devolución de los aportes sociales, a él descontados que ascienden a un total de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$14,633.162.00), (folio 32 del archivo 06 del expediente virtual).

Así mismo la Representan legal de la cooperativa en mención señora RITA CERVANTES ALBAN, nuevamente mediante oficio de fecha 30 de septiembre de 2020, le informó al ejecutante sobre la devolución de dicho dinero (folio 34 del archivo 06 del expediente virtual).

Al no recibir respuesta por parte del señor JOSE GOMEZ, la entidad demandada procedió a la consignación del dinero en el Banco Agrario a órdenes del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, siendo comunicado al señor GOMEZ mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2020 (folios 35 y 36 del archivo 06 del expediente virtual).

Ahora, el demandante ciertamente presentó la solicitud de amparo de pobreza en la forma requerida por el art. 151 del C.G.P., pero no acreditó su situación socioeconómica a fin de que sea procedente, y aunado a esto este despacho observó que el señor JOSE GOMEZ tiene un dinero a su favor por el valor CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$14,633.162.00), devuelto por la Cooperativa COOTRANSANDALUCIA por concepto de aportes sociales. Por lo que este despacho negará la solicitud de amparo de pobreza.

Por lo anteriormente esbozado y encontrándose pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P, Por lo que se procederá a fijar fecha para tal fin. Y así mismo, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y se;

RESUELVE:

1°) ORDENESE dar traslado a la parte demandante, del escrito de objeción contra el Juramento Estimatorio, por el término de cinco (5) días, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

2°) INADMITASE las pruebas aportadas por el apoderado de la parte ejecutante Dr. YESID DONADO SOLANO, por lo anteriormente expuesto.

3°) NIEGUESE la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por el ejecutante señor JOSE GOMEZ ARDILA, por lo anteriormente expuesto, e impóngasele multa al solicitante de un salario mínimo legal mensual (1smlmv).

4°) SEÑALAR para el día doce (12) de octubre de 2023 a las 09:30 am, para celebrar **AUDIENCIA UNICA** de que trata el art. 392 del C.G.P, en la que se agotaran las etapas previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma institucional Lifesize, plataforma oficial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

5°) CÍTESE a las partes, demandante y demandada para que concurren a la audiencia a rendir interrogatorio obligatorio exhaustivo a cargo del juez y de la contraparte, en el evento de que así se hubiera solicitado dentro de la respectiva oportunidad, so pena de las consecuencias probatorias y pecuniarias del núm. 4º art. 372 C.G.P. por la inasistencia injustificada.

6°) CÍTESE a las partes, demandante y demandada para que concurren personalmente a conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia oral en la misma audiencia, en la que se agotarán en esa única sesión, el objeto de las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 ídem.

7°) PREVENIR a los apoderados de las partes que tienen el deber de concurrir a la audiencia, so pena de que se les imponga multa equivalente a cinco (5) SMLMV, de conformidad con el inciso final del núm. 4º del art. 372 ídem, cuyo cobro coactivo, de ser necesario, se adelantará conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

8°) CONFORME al art. parágrafo del art 372 CGP decretense las pruebas pedidas por las partes, así:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

8.1 Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con la demanda para ser apreciados en su oportunidad.

Testimoniales:

8.2 Decrétese la recepción de testimonio a los señores ADOLFO JIMENEZ MURCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 8685132, JOSE RODRIGUEZ AHUMADA, identificado con la cedula de ciudadanía número 72142438 para que en la audiencia virtual programada en numeral que antecede, rindan la declaración judicial solicitada. Prevenir a la parte demandante para que presente en audiencia a los testigos, so pena de prescindir de los que no se encuentren presentes de acuerdo al literal b) núm. 3° art. 373 CGP.

Interrogatorio de Parte

8.3 Se concede la prueba, la cual se practicará en la fecha y hora señalada en el numeral 4° de este auto.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

8.4 Tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda para ser apreciados en su oportunidad.

Testimoniales:

8.5 Se concede la facultad de contrainterrogar a los testigos citados por la parte demandante. (artículo 221 del C.G. del P.).

Interrogatorio de Parte:

8.6 Se concede la prueba, la cual se practicará en la fecha y hora señalada en el numeral 4° de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ**

CMR

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Civico
PBX 3885005 EXT. 1064 Correo: cmun06ba@ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c075f663362d55660e6363ded422cbf9bd946c4e3b8e7d2caee5027f371d1975**

Documento generado en 01/09/2023 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>